

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00017-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Son deberes primordiales del Estado: [...] 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. [...]”;*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. [...]”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines [...]”;*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. [...] Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. [...] Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. [...]”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe “*Son fines de la presente Ley: [...] e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; [...]”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y*

patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, determina “*De su conformación. – Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial [...] El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; [...]”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa “*De su finalidad. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone “*Del patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, manda “*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. - Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe “*Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: [...] b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; [...]”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece “*Del registro permanente de las manifestaciones culturales. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Cultura, determina “*De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa “*De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone “*De la obligación de identificación, registro e inventario. - Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de*

Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe “*Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: [...] c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones; [...]”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece “*Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina “*De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa “*Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. [...] se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone “*Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manda “*Del registro permanente de las manifestaciones.- El registro de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial formará parte del <https://edicioneslegales.com.ec/> Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. Pág. 25 de 62 Inventario Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, sobre la base de la norma técnica específica que determinará los diferentes niveles, ámbitos, categorías, valoración y periodicidad de actualización. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe “*De la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del Ecuador.- La lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del Ecuador tiene como finalidad fomentar la salvaguardia, el respeto y la valoración del patrimonio cultural*



inmaterial y la diversidad cultural del país. De oficio o a petición de parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el INPC que demuestre que dicha manifestación cumple con los criterios de valoración establecidos en la norma técnica. El Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará las notificaciones correspondientes. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguarda. El INPC deberá emitir la normativa técnica correspondiente”;

Que, el artículo 14 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, que transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, establece “*Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. [...] 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional [...]*”;

Que, la Disposición General Décima Primera de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina “*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto*”;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, expresa “*El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural*”;

Que, el artículo 11 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial expedido mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2024-0141-A de 13 de agosto de 2024, dispone “*(...) Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. - El Registro es el instrumento para la identificación de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene por objetivo proporcionar una descripción de sus características sustanciales para facilitar el acceso a su conocimiento, clasificación y valoración*”;

Que, el artículo 12 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, manda “*Responsabilidad de Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán el registro de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de su jurisdicción en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), de acuerdo al formato y metodología establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y son considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional*”;

Que, el artículo 21 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, prescribe “*Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, es un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene la finalidad de: a) Fomentar el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural Inmaterial y la diversidad cultural del país. b) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de las manifestaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial. c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana. d) Contribuir en los procesos de fortalecimiento de la identidad de los Portadores, los grupos y las comunidades del Patrimonio Cultural Inmaterial. e) Promover vínculos de gestión y cooperación entre los portadores, grupos y/o comunidades involucradas y las entidades competentes, en el marco de la corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía para la salvaguardia. De oficio o a petición de Parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación en la Lista Representativa del*

Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguardia [...]”;

Que, el artículo 22 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece “*Postulación para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. – La postulación podrá ser presentada por los portadores, grupos y/o comunidades involucradas; o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos competentes ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, siempre que la manifestación postulada se encuentre registrada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE) [...]*”;

Que, el artículo 23 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, determina “*Viabilidad de la postulación. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará el contenido de la postulación [...]*”;

Que, el artículo 24 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, expresa “*Presentación del Expediente Técnico. – Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el peticionario entregará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el expediente técnico, en un plazo máximo de (2) años, [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, dispone “*Evaluación del Expediente Técnico. – [...] Si la documentación cumple con los requisitos de forma y orientaciones técnicas, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico favorable con la validación del expediente técnico. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, manda “*Incorporación en la Lista Representativa. – La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y la documentación habilitante. El área técnica competente del Ministerio de Cultura y Patrimonio, revisará el expediente técnico y la documentación habilitante, y emitirá el informe favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial de incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador [...]*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*”;

Que, en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 se dispuso “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Mgs. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio No. INPC-INPC-2025-2494-O de 06 de noviembre de 2025, la Mgs. Amanda Elizabeth Braun Baquero, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, pone a conocimiento de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, ha presentado el expediente técnico que permita incorporar la manifestación cultural denominada *"Elaboración artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza"* en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, cumpliendo con lo que establece la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ante lo cual solicita "[...] *disponer la revisión del Expediente Técnico y de la documentación complementaria adjunta y, de estimarlo pertinente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente para su incorporación*";

Que, en el expediente adjunto al citado Oficio No. INPC-INPC-2025-2494-O, consta el Informe Técnico favorable Expediente Técnico para incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial Nro. INPC-DCSPC-IT-2025-332 de 5 de noviembre de 2025, elaborado por la Dirección de Gestión de Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, en cuyo numeral 6 se concluyó y recomendó lo siguiente "[...] 6. *Conclusión y Recomendación Una vez realizado el análisis técnico, correspondiente a la viabilidad de la postulación se concluye que: 1. El trámite, cumple con la entrega de los requisitos establecidos en la Normativa Técnica, conforme el Art. 22, 23, 24 y 25. 2. La documentación presentada se encuentra completa, en relación a los procesos establecidos. Por lo expuesto, se recomienda: · Remitir el presente informe técnico favorable junto con los documentos habilitantes a la Dirección Ejecutiva a fin de que se continúe con el proceso de incorporación de la manifestación "Elaboración artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador*";

Que, mediante memorando No. MINEDEC-VC-2026-0057-M de 27 de enero de 2026, la señora Viceministra de Cultura, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, remitió a la Ministra de Educación Deporte y Cultura Informe Técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 de validación para Incorporación en Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a la manifestación cultural *"Elaboración artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza"*, ante lo cual recomienda a la máxima autoridad, continuar el proceso de incorporación de la referida manifestación cultural conforme lo dispuesto en los artículos 21 a 26 de la mencionada Norma Técnica;

Que, el Informe Técnico de *"INCORPORACIÓN EN LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL "ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA"* Nro. IT-DPPPC-003-2026 de 22 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, en su parte pertinente, indica que *"El uso de la mukawa tiene sus raíces en las antiguas civilizaciones amazónicas. Las evidencias más tempranas de cuencos ceremoniales pertenecen a la cultura Mayo-Chinchipe Marañón con unos 5.500 años de antigüedad"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 ut supra, señala que *"La mukawa a más de ser una pieza cerámica con magníficos decorados, sintetiza el universo simbólico del pueblo Kichwa Amazónico; no es únicamente un recipiente utilitario, trasciende lo práctico para convertirse en un eje social y ritual, fundamental para estrechar los lazos de la comunidad, salvaguardar la memoria colectiva y transmitir saberes de generación en generación"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 en mención, manifiesta que *"El proceso de elaboración de las Mukawas integra elementos materiales e inmateriales propios del territorio, donde la materia prima —el barro y los pigmentos naturales— proviene directamente de los recursos locales. Estas materias se preparan mediante técnicas tradicionales al aire libre y el uso de hornos ancestrales, los cuales representan no solo una práctica utilitaria, sino también un espacio de encuentro, aprendizaje y transmisión cultural"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 Ibidem, señala que *"La combinación de estos elementos —la transmisión intergeneracional, el rol activo de las mujeres portadoras, el uso sostenible de materiales locales y las técnicas de producción tradicionales— reafirma el valor identitario y patrimonial de la elaboración de las Mukawas, evidenciando su pertinencia como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del Ecuador"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 ut supra, concluye y recomienda, lo siguiente "[...] 5. **CONCLUSIONES 5.1.** *La manifestación cultural inmaterial "Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza", cumple con todos los requisitos y procedimientos para su incorporación en la Lista Representativa*



del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, [...]. 6. RECOMENDACIONES [...] 6.1. Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural “Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza” ubicado en la parroquia Puyo (cabecera cantonal), cantón Pastaza, Provincia de Pastaza; 6.2. Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural inmaterial “Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza”; [...].”;

Que, mediante sumilla /nota marginal inserta en el referido memorando No. MINEDEC-VC-2026-0057-M de 27 de enero de 2026, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente “Estimado Coordinador, “Favor revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial y la emisión del informe jurídico.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-20260085-M de 09 de febrero de 2026 la señora Viceministra de Cultura, “[...] remite la validación correspondiente al proyecto de Acuerdo Ministerial y solicita continuar con el trámite respectivo, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00158-M de 20 de febrero de 2026 el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico favorable “[...] a fin de que la máxima Autoridad de esta cartera de Estado emita el acto administrativo de Incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional del Ecuador a la manifestación cultural denominada “Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza”, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Pastaza, parroquia Puyo.”;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. - Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada “ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA”, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Pastaza, parroquia Puyo; y, promover la salvaguardia de esta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

Artículo 2. - Reconocer el Plan de Salvaguardia como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural “ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA”; toda vez que, en su construcción, se han aplicado los principios rectores de la salvaguardia: diversidad cultural, participación, sostenibilidad y manejo ético.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pastaza y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

Tercera. - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Análisis y Estudios de Información ingresar en el Sistema Integral de Información Cultural SIIC, la información sobre la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural “*ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA*”.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Sexta. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA